



## Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL  
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO



\* 2 0 2 1 5 0 1 8 5 4 3 2 \*

DE 2021/12/20

TIPO DE MUTACIÓN: TERCERA

### **“Por medio de la cual se modifica la inscripción catastral de manera oficiosa”**

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.
2. La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual “las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción” (subrayas fuera del texto).
3. A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Página 1 de 4 de la Resolución N°. 202150185432



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

4. Que para atender el ficho radicado número 202010245243 del 7 de septiembre de 2020, se visitó el predio ubicado en la CR 024 DA 010 E 120, generándose el informe técnico (GT) de la Unidad de Cartografía número 3910 del 19 de noviembre de 2020, aclarado mediante el informe técnico (GT) 4156 del 4 de diciembre de 2020 y el informe técnico (GT) 1463 del 21 de mayo de 2021, donde se informa lo siguiente:

- Se modifica la destinación de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 1029995 a la 1030023 y de la 1111216 a la 1111244 por cambios físicos en la construcción, pasando de 1-35 (RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR (4 PISOS EN ADELANTE) NUEVO) a 1-31 (RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR (4 PISOS EN ADELANTE) USADO). La calificación para la destinación residencial pasa de 84 a 35 puntos, los parqueaderos y cuartos útiles pasan de 60 a 50 puntos. El resto de la información se conserva como viene figurando en la Base de Datos Catastral.

- Mediante informe FE-539 del 16 de noviembre de 2021, de la Unidad de Avalúos, se asignó el avalúo catastral a los predios en mención.

- Los datos del área de lote y el área total construida son tomados de la Base de Datos Catastral. Las áreas privadas construidas de cada unidad predial y la tipología constructiva son tomados de la visita de campo. La información jurídica se conserva.

- Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo".

5. Dentro de las labores catastrales realizadas, se hace necesario introducir modificaciones a la Base de Datos Catastral tal y como se ordena a continuación:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Incorporar en la base de datos catastral las siguientes modificaciones:

#### PROPIETARIOS

NOMBRE	CEDULA / NIT	CODIGO	%DERECHO	RELACION	DIR COBRO	MATRICULA
MYRIAM OLIVA TIBAQUIRA CONTRERAS	51859850	9550342718	100.000	Unico	CR 001 C S 006 042 00910	001111105
MYRIAM OLIVA TIBAQUIRA CONTRERAS	51859850	9550342718	100.000	Unico	CR 001 C S 006 042 00910	001111106
MYRIAM OLIVA TIBAQUIRA CONTRERAS	51859850	9550342718	100.000	Unico	CR 001 C S 006 042 00910	001111225

#### DATOS GENERALES DEL PREDIO

PREDIO		AREAS	
COMUNA	14 - EL POBLADO	TOTAL LOTE	5850.00
BARRIO	08 - ALTOS DEL POBLADO	TOTAL CONSTRUIDA	14079.00
MANZANA	002	TOTAL COMUN	5363.00





## Alcaldía de Medellín

<b>CEDULA CATASTRAL</b>	0027
<b>ZONA GEOECONOMICA</b>	0000138

### PREDIOS INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

MATRICULA	DIRECCION	USO	TIPO	PTJE	%DSNGL	A PRIVADA	OTRAS AREAS	AVALUO LOTE	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
001111105	CR 024 DA 010 E 120 01145	10	037	050	0.097	14.00	0.00	0	12,622,000	12,622,000
001111106	CR 024 DA 010 E 120 01232	10	036	050	0.019	3.00	0.00	0	2,705,000	2,705,000
001111225	CR 024 DA 010 E 120 0814	01	031	035	0.840	71.00	0.00	0	93,710,000	93,710,000

**ARTÍCULO 2:** Los avalúos catastrales tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2022, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

**ARTÍCULO 3:** Con fundamento en el párrafo del artículo 2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a todos los intervinientes en el presente Acto Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY

Subsecretario de Catastro

David Mejía A.



## Alcaldía de Medellín

Elaboró: GLORIA ISABEL SALAZAR FRANCO

Revisó: DAVID ALEJANDRO MEJIA AGUDELO

Aprobó: : NIDIA ESMERALDA MORON OLIS

